



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA



CONTRATO No. 172-2017

INTERVINIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Municipio de Loja, representado por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, en calidad de Alcalde del Cantón Loja, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte la empresa **BRAXTON INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE CIA. LTDA. (BRAXTON CÍA. LTDA.)**, con RUC: 1792050200001, debidamente representada por la Arq. Mónica Mercedes Quintana Molina, a quien en adelante se la denominará "EL CONSULTOR". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 2 y 38 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA".

1.2. La Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, suscriben con fecha 5 de octubre de 2016 y 01 de noviembre de 2016 respectivamente el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, para apoyar el estudio de factibilidad del Programa de Movilidad y Logística de la ciudad de Loja, cuyo objeto es elaborar un estudio complementario preliminar para la construcción del Centro Logístico de Distribución Urbana (CLDU).

1.3. Con Oficio No. ML-UMTTTSV-2016-215-D de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrita por los señores Lic. Azucena Bravo Mendieta, Mgs. Edison Toapanta Mendoza e Ing. Wilson Jaramillo Sangurima, mismo que contiene el acta de Revisión y aprobación de los Términos de Referencia, solicitan al señor Alcalde de

Loja, se requiera a la CAF la No Objeción de los términos de referencia e iniciar el procedimiento de Concurso Público Internacional.

1.4. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE a través de Resolución ML-A-0235-2017, de fecha 2 de mayo de 2017 resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Concurso Público Internacional signado con el código: CPI-ML-CAF-UMTTTSV-01-2017 para la ejecución de los **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA"**.

1.5. Se realizó la publicación del proceso de contratación a través del portal institucional www.loja.gob.ec del Municipio de Loja.

1.6. Luego del proceso correspondiente, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución ML-A-0335-2017, de fecha 15 de junio de 2017, adjudicó la ejecución de los **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA"**, a la empresa **BRAXTON INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE CIA. LTDA. (BRAXTON CÍA. LTDA.)**, con RUC: 1792050200001, debidamente representada por la Arq. Mónica Mercedes Quintana Molina.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



I. MUNICIPIO DE LOJA



- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Municipio de Loja le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación directa de Consultoría, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "EL CONSULTOR", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" o "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre Corporación Andina de Fomento y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la Consultoría contratada.

- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- d) La oferta presentada por EL CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- e) Las garantías presentadas por EL CONSULTOR.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) La documentación que acredita la calidad de los comparecientes.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. EL CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA"**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de Consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, así como los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

5.1. En virtud de la celebración del contrato, EL CONSULTOR se obliga para con la entidad contratante a realizar los **"ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA"**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales, y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS



I. MUNICIPIO DE LOJA

CAF
BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA



6.1. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

EL CONSULTOR se obliga por lo tanto a realizar los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA", a satisfacción de la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

El Aporte de la Corporación Andina de Fomento (CAF) cubrirá el 100% del precio del contrato que corresponde a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 147.500,00) sin incluir IVA**, valor que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN PRESUPUESTO - OFERTA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN	COSTO DÓLARES
COSTOS DIRECTOS	
REMUNERACIONES	10.800,00
BENEFICIOS Y CARGAS SOCIALES	4.304,70
VIAJES Y VIÁTICOS	3.000,00
SERVICIOS	940,80
ARRENDAMIENTOS	3.449,60
EQUIPOS E INSTALACIONES	3.350,00
SUMINISTROS	2.450,00
REPRODUCCIONES	2.000,00
SUBCONTRATOS Y HONORARIOS	111.219,20
	141.514,30
COSTOS INDIRECTOS	
UTILIDAD	5.985,70
TOTAL	147.500,00

SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 147.500,00) sin incluir el IVA.

7.2. Los precios acordados en el contrato por los estudios especificados, constituirán la única compensación al EL CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el

Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato, conforme se menciona en el numeral 7.1.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1. El trabajo se pagará de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial del 20% del total del presupuesto referencial a la aprobación del primer informe de consultoría, conteniendo el plan de trabajo.
- b) Un pago del 20% del total del presupuesto referencial a la aprobación del segundo informe de consultoría, conteniendo el Diagnóstico de la Movilidad Urbana en Loja.
- c) Un pago del 20% del total del presupuesto referencial a la aprobación del tercer informe de consultoría, conteniendo la Modelación integral de Uso de Suelo y Transporte.
- d) Un pago del 30% del total del presupuesto referencial a la aprobación del cuarto informe de consultoría, conteniendo el borrador del Programa de Movilidad que incluirá los resultados de la modelación de escenarios y las alternativas de proyectos planteados por el consultor para la mejora de los indicadores de movilidad en Loja, a ser presentada, como máximo, a los 180 días naturales de firmado el contrato.
- e) Un pago final del 10% del total del presupuesto referencial a la aprobación definitiva del Estudio de factibilidad del Programa de Movilidad Urbana de la ciudad de Loja.

8.2. De los pagos a realizarse, la Corporación Andina de Fomento (CAF) retendrá un diez por ciento (10%) sobre cada uno de los pagos parciales para constituir un Fondo de Garantía, monto que será reintegrado a los consultores, una vez que sea aprobado por CAF el informe final del beneficiario.

Para los pagos al Consultor, todos los productos deben ser aceptados, revisados y aprobados por el equipo técnico de Loja y CAF.

Cláusula Novena.- GARANTÍA

9.1. En este contrato se rendirá la siguiente garantía:



I. MUNICIPIO DE LOJA



9.1.1. Garantía de fiel cumplimiento.- En garantía de fiel cumplimiento de Contrato, el contratista entrega a la orden de la Contratante, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato.

Esta garantía es incondicional, irrevocable, de cobro inmediato renovable a simple petición del Municipio de Loja y a costo de EL CONSULTOR, válida para el sector público. Esta garantía será renovada por EL CONSULTOR, por lo menos diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario el Municipio de Loja, la renovará a costo de EL CONSULTOR o la hará efectiva.

9.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

9.3. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrá ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

- a) Si EL CONSULTOR no la renovare por lo menos diez días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que EL CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- PLAZO

10.1. El plazo total para la ejecución de la consultoría es de 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días, a partir de la firma del contrato.

El plazo estará distribuido de acuerdo a la presentación de entregables planteada en el apartado 4.2 de los Términos de Referencia, de la siguiente manera:

- **Primer Informe de Consultoría:** Plan de Trabajo, a ser entregado, como máximo, a los 7 (siete) días naturales de firmado el contrato.

- **Segundo Informe de Consultoría:** Diagnóstico de la Movilidad Urbana de Loja, resultado analítico de la revisión de la información preexistente y de las encuestas y aforos realizados, a ser entregado, como máximo, a los 80 días naturales de firmado el contrato.

- **Tercer Informe de Consultoría:** En base al diagnóstico presentar la Modelación integral de uso de suelo y transporte en soporte informático, como máximo, a los 120 días naturales de firmado el contrato.

- **Cuarto Informe de Consultoría:** Presentación del borrador del Programa de Movilidad que incluirá los resultados de la modelación de escenarios y las alternativas de proyectos planteados por el consultor para la mejora de los indicadores de movilidad en Loja, a ser presentada, como máximo, a los 180 días naturales de firmado el contrato.

- **Quinto Informe de Consultoría:** Programa de Movilidad Urbana de Personas y Carga del Municipio de Loja, a ser entregado, como máximo, a los 210 días naturales de firmado el contrato.

El plazo no incluye el tiempo de revisión y aprobación del producto final por parte del Municipio de Loja y CAF.

Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DEL PLAZO

11.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que EL CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONSULTOR está obligado a continuar con la Consultoría contratada, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspenda la Consultoría o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a EL CONSULTOR.



I. MUNICIPIO DE LOJA



c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en el cumplimiento de la Consultoría contratada.

11.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.1. La Consultora conviene en pagar al Municipio de Loja, por concepto de multa, la cantidad equivalente al 1.00 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del servicio prestado, objeto del presente contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Municipio de Loja, para lo cual se notificará dentro de los ocho (8) días calendario subsiguientes de ocurridos los hechos. Vencido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el/la Contratista como causa para la no entrega del servicio prestado a la cual está obligado/a. Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto.

Se entenderá por fuerza mayor lo establecido en la legislación ecuatoriana y lo establecido en la cláusula XII del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.

12.2. El Municipio de Loja queda autorizada por EL CONSULTOR para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

12.3. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, el Municipio de Loja podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP y hacer efectivas las garantías, sin perjuicio de la pertinente acción legal por daños y perjuicios.

03

12.4. El Municipio de Loja, además podrá aplicar la multa establecida en el numeral 12.1 por las circunstancias que se indican a continuación:

- a. Si EL CONSULTOR demorare los pagos a su personal o a sus subcontratistas en dos ocasiones consecutivas o si no cumple con sus obligaciones patronales.
- b. Por incumplimiento en la entrega de los informes del avance del servicio.
- c. Por incumplimiento de las disposiciones del Administrador del Contrato.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

13.1. De acuerdo a lo previsto en el punto 5 de la Convocatoria, el presente contrato no contempla el pago de reajuste de precios.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1. LA CONTRATANTE designa al Ing. Pedro Luis Castillo Jiménez, como Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

14.2. LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL EL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

15.1. EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

15.2. EL CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, EL CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

15.3. EL CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.4. EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

15.5. EL CONSULTOR será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones o sus sub contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, EL CONSULTOR deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o consultores de EL CONSULTOR.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

16.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) Designar al Administrador del Contrato.

d) Recibir la Consultoría objeto del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el objeto del contrato de "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LOJA" EL CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y EL CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

17.2. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de Consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCNP.

17.3. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del EL CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

17.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del EL CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

17.5. La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCNP.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La CONTRATANTE efectuará a EL CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

18.2. Es de cuenta del EL CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. EL CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de EL CONSULTOR.

Cláusula Décima Novena: LABORAL

19.1. EL CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal de EL CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima.- CONFIDENCIALIDAD

20.1. La CONTRATANTE y EL CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información de la Consultoría materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Vigésima Primera.- RESPONSABILIDAD

21.1. EL CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

22.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

22.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del EL CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si EL CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del EL CONSULTOR;
- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

CONSULTOR, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará EL CONSULTOR incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

22.3. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

22.4. **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Loja, proceso que se llevará conforme lo prevé la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento del referido Centro. Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la mediación y se conviene en lo siguiente:

23.2. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, o si este fuere parcial incorporar las características y efectos del acta de mediación, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

23.3. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo

tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

24.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y EL CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

25.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Ciudad de Loja, calle Bolívar y José Antonio Eguiguren esquina. Teléfono: (07) 257-0407, 257-0409, correo electrónico: info@loja.gob.ec.

EL CONSULTOR: Ciudad de Quito, Hiedras N43-37 y Ave. De los Granados, Edificio Santorini, Torre 3, Oficina 613. Teléfono: 02 245 4004, correo electrónico: mquintana@braxtonecuador.com, comercial@braxtonecuador.com.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato y se someten a sus estipulaciones, y en señal de conformidad, lo suscriben en 2 ejemplares de igual contenido, valor y efecto legal.



I. MUNICIPIO DE LOJA



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Dado en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

[Firma manuscrita]
Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA
CONTRATANTE

[Firma manuscrita]
Arq. Mónica Quintana Molina
C.C. 1706515952
EL CONSULTOR

BRAXTON Cía. Ltda.

Solicitado por:	Ing. Wilson Jaramillo Sangurima	Director de la UMTTTSV	<i>[Firma]</i>
Revisión Técnica por:	Ing. José Luis Carrión G.	Técnico de la UMTTTSV	<i>[Firma]</i>
Elaborado por:	Ab. Walter Córdova Quichimbo	Procurador Síndico Municipal (E)	<i>[Firma]</i>
Aprobado por:	Dr. Claudio Arévalo Álvarez	Abogado de la Procuraduría Síndica	<i>[Firma]</i>

